



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00353 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 14-18 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$32.142.550**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de noviembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de julio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 15.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$318.060
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$316.200
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$303.630
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$323.175
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$308.700
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$311.550
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$297.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$306.900
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$312.945
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$303.750
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$310.155
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$296.100
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$300.390
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$298.065
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$272.580
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$299.460
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$288.450
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$296.670
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$287.100
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$296.205
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$297.135
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$286.650
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$296.205
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$283.950
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$296.670

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$299.460
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$279.300
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$311.550
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$310.050
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$330.150
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$329.400
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$352.935
SUBTOTAL					\$ 9.720.540

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 6 C1	\$ 15.000.000
TOTAL	\$ 15.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 13 de septiembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019, aprobados en auto visible a folio 13C1	\$ 5.376.650
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 9.720.540
TOTAL	\$ 15.097.190

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 30.097.190
--------------------------------------	----------------------

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **TREINTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$30.097.190).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por Secretaría, efectúese la liquidación de las costas procesales, conforme a lo ordenado en proveído anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527a19bccbd84be265c8b91cb7b495f2f257335735e43aedc5968740bdd4a85e**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00001 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito y su actualización presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 28-31 y 33-36 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$22.519.032**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 16 de marzo de 2016 hasta el 30 de julio de 2023, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 30 de julio de 2023, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	6.700.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	16	\$76.005	
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$147.936	
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$152.867	
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$147.936	
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$158.060	
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$158.060	
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$152.961	
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$164.291	
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$158.991	
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$164.291	
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$164.498	
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$148.579	
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$164.498	
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$159.192	
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$164.498	
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$159.192	
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$162.214	
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$162.214	
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$153.765	
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$156.814	
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$150.549	
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$154.321	
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$153.906	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$140.888
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$153.698
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$147.534
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$152.244
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$146.328
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$149.544
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$148.921
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$143.313
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$146.844
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$141.303
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$145.390
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$143.728
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$133.196
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$145.182
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$140.097
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$144.975
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$140.097
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$144.559
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$144.767
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$140.097
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$143.313
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$138.288
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$142.067
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$141.236
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$135.621
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$144.352
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$137.886
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$139.159
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$132.660
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$137.082
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$139.782
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$135.675
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$138.536
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$132.258
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$134.174
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$133.136
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$121.752
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$133.759
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$128.841
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$132.513
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$128.238
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$132.305
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$132.720
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$128.037
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$132.305
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$126.831
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$132.513
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$133.759
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$124.754
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$139.159
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$138.489
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$147.467
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$147.132
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$157.644
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$163.668
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$166.428
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$178.830
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$180.096
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$197.523
ene-23	43,26	3,0411	0,0985	31	\$204.585
feb-23	45,27	3,1608	0,1024	28	\$192.102
mar-23	46,26	3,2192	0,1042	31	\$216.423
abr-23	47,085	3,2676	0,1058	30	\$212.658



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

may-23	45,41	3,1688	0,1026	31	\$213.100
jun-23	44,64	3,1234	0,1012	30	\$203.412
jul-23	44,04	3,0877	0,1	30	\$201.000
SUBTOTAL					\$ 13.381.609

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 6 C1	\$ 6.700.000
TOTAL	\$ 6.700.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de marzo de 2016 hasta el 30 de julio de 2023 aprobados en este auto	\$ 13.381.609
TOTAL	\$ 13.381.609

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 20.081.609
--------------------------------------	----------------------

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito y su actualización, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 16 de marzo de 2016 hasta el 30 de julio de 2023, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$20.081.609).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0398f1bd4b962f6d8c97c6a3a0a098a93f89460f367213227c36aa6cac620d8b**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso Verbal Sumario. Rad: 50001 40 03 004 2022 00 899 00

Presentada la subsanación dentro de la oportunidad procesal, se **ADMITE** la anterior Demanda Verbal Sumaria, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 e incoada por **LEONIDAS SANCHEZ MEDINA** y **JAIRO IVAN MORALES NAVARRETE**, a través de apoderado judicial, contra **GRUPO EMPRESARIAL ICASER S.A.S.**

Imprímasele a la misma el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario que prevé el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se le advierte a la parte demandante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte los demás documentos que se encuentren en su poder que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, deberá ésta primero prestar caución por valor de COP\$ 7.000.000, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

El abogado EDUARDO YANOLU MERCHAN LÓPEZ, actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5721105643978057039b68346d758f24aa3207255849c9b551ded63b16018705**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2022 00778 00

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, demandó a **VE PROYECT SAS** y **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ MARTIN** para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 6 de diciembre de 2022, el Juzgado libró **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **VE PROYECT SAS** y **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ MARTIN**, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó personalmente**, a la parte ejecutada **VE PROYECT SAS** y **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ MARTIN**, mediante notificación efectuada el 21 de abril de 2023, a la dirección electrónica, conforme a la certificación de la empresa de mensajería especializada, por lo que se tiene por surtida el 25 de abril de 2023, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, dos Pagarés, aportados con la demanda, pruebas que contienen obligaciones claras expresas y exigibles al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **VE PROYECT SAS** y **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ MARTIN**, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$9.800.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas. Por Secretaría, liquidense las costas procesales.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c166954f66574c029c004f935e8b1b3031cd67b14f4151a3551e9993305270**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Verbal. Rad: 50001 40 03 004 2022 000276 00

Visible a folio 8 del expediente digital, se encuentra la petición de retiro de la demanda radicada el 19 de septiembre de 2023, por la parte actora. Sin embargo, advierte el Despacho que, a folio 06, el ejecutado fue notificado personalmente de la demanda y del mandamiento de pago el pasado 15 de mayo de 2023, por lo que no se cumplen los presupuestos del artículo 92 del CGP.

Por otra parte, visible a folio 07 el memorial allegado, se evidencia que no se allegó la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales se confirió el poder a la apoderada judicial de la parte actora, desde la dirección electrónica de la sociedad demandante reportada en el registro mercantil y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se requiere a la parte actora para que allegue el poder debidamente conferido en los términos de dicha disposición o el artículo 74 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b686d6bf86dba26c3a6662eca2a99cf8b0f0453f27eead8e730813a5e42e004**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Menor Cuantía.

Rad: 50001 40 03 004 2020 00104 00

Visible a folios 09 de la carpeta digital, el memorial allegado por la parte actora, nuevamente y conforme a lo ordenado en proveídos del 10 de septiembre de 2020 y 28 de marzo de 2023, nuevamente se le requiere para que surta la notificación por aviso en debida forma conforme a los parámetros establecidos en el artículo 292 del CGP, como quiera que no aportó copia cotejada del mandamiento de pago notificado al extremo pasivo, carga procesal de su incumbencia.

Para el cumplimiento de lo ordenado nuevamente y por última vez, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Finalmente, se advierte que no se ha cumplido con la carga de registrar el embargo del bien hipotecado, ordenada mediante auto del 10 de septiembre de 2020, por lo que se evidencia en el expediente que no hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024 – 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f31305cafabab76c932e32a534d89c1ecfe6f4101c7b50f06fc85c94e87ec8**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00689 00

Revisada la liquidación del crédito vista a folios 101-102 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del capital y de los intereses moratorios, se encuentran ajustados en derecho, por lo que es el caso de impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 24 de febrero de 2023, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 20C1	\$ 11.115.106,86
TOTAL	\$ 11.115.106,86

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de mayo de 2019 hasta el 24 de febrero de 2023, aprobados en este auto	\$ 10.834.569,22
TOTAL	\$ 10.834.569,22

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 21.949.676,08
--------------------------------------	-------------------------

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en proveído anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59fb164655be392242f082443de1b984d263c67943e0a8a1e327cdaed898910**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Prenda).
Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00168 00**

Visible a folios 62 a 65 del expediente, el Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo expedido por el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, en el que se constata el registro del embargo del automotor identificado con **Placas DJU742**, decretado mediante providencia del 25 de abril de 2018.

En ese orden de ideas, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. Las características y demás especificaciones del rodante se dan por incorporadas en el presente auto.

De la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme al Art. 48 del C.G.P., nómbrase como Secuestre a la señora **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ**. Comuníquesele la anterior determinación a la Secuestre nombrada, en la forma indicada por el Art. 49, ibídem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia.

De conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015², se fijan como honorarios provisionales al Secuestre la suma de **COP \$250.000**.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE TRÁNSITO -REPARTO-** de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

De no aceptar la designación la secuestre nombrada, se faculta al Comisionado para nombrar al Secuestre tomado de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en ese Despacho, notificarle de la función encomendada y relevarlo en caso necesario, así como, señalar fecha y hora para llevar a efecto la diligencia.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho. Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021). Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tarea se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² **Art. 27 Fijación de Tarifas. Numeral 1. Secuestre. El Secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.**



Por Secretaría, elabórese el correspondiente despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, para su trámite a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7797d7ebd7945cbdc3a178e002fcc7d59fb0bd5ff7d6a7fbf2afe79378d86aef**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Prenda). Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00168 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 70-73 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$86.4098.166,96**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 6 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021 dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de diciembre de 2021, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 39.863.063,83
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	25	\$710.559
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$873.679
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$840.712
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$865.028
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$855.142
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$792.478
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$863.793
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$833.537
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$862.557
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$833.537
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$860.085
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$861.321
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$833.537
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$852.671
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$822.774
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$845.256
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$840.313
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$806.908
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$858.850
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$820.382
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$827.956
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$789.289
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$815.598
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$831.663

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$807.227
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$824.249
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$786.897
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$798.298
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$792.119
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$724.392
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$795.826
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$766.567
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$788.412
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$762.979
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$787.176
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$789.647
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$761.783
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$787.176
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$754.608
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$788.412
SUBTOTAL					\$ 32.513.391

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 36 C1	\$ 43.329.547
ABONOS aplicados y aprobados con auto visible a folio 68 C1	-3466484
TOTAL	\$ 39.863.063

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
ITEM	PESOS
INTERESES REMUNERATORIOS- causados aprobados en el Mandamiento de Pago (Fl.36C1)	\$ 1.511.682,00
ABONOS aplicados y aprobados con auto visible a folio 68 C1	-\$ 1.511.682,00
TOTAL	\$ -

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 27 de febrero de 2018 hasta el 5 de septiembre de 2018, aprobados en auto visible a folio 68C1	\$ 7.695.312,65
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 6 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021 aprobados en este auto	\$ 32.513.391
TOTAL	\$ 40.208.704

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 80.071.767
--------------------------------------	----------------------

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 6 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **OCHENTA MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$80.071.767).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024– Hora 7.30
A.M. (AB)
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c99c564fd39fb29af2d690c6774da4e228c6aa0ee04fb1742be83c6015e72e**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Prenda).
Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00168 00**

Obra a folio 03 de la carpeta digital de memoriales, el *Contrato de Cesión de Crédito*, radicado el 10 de octubre de 2023, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho, en los términos del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, suscrito por el demandante **BANCOLOMBIA S.A** (CEDENTE) y por **REINTEGRA SAS** (CESIONARIO), y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION DEL CRÉDITO**, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** a favor de **REINTEGRA SAS**, identificada con NIT 900.355.863-8.

SEGUNDO: TENER a **REINTEGRA SAS**, identificada con NIT 900.355.863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por ESTADO.

Se requiere a la Demandante Cesionaria para que allegue el poder conferido a su apoderado judicial o informe si continua el apoderado de la cedente.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdf1d8693d12775477dd3eed0e4cacf57aa7f1d7cfa0b269cbbbab5c31a6db7**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00972 00

Revisada la liquidación del crédito vista a folios 28-29 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del capital y de los intereses moratorios, se encuentran ajustados en derecho, por lo que es el caso de impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 31 de julio de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 09 C1	\$ 30.647.583
TOTAL	\$ 30.647.583

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 6 de diciembre de 2016 hasta el 6 de febrero de 2020 aprobados en auto visible a folio 27C1	\$ 29.704.250
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 7 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 18.271.390,79
TOTAL	\$ 47.975.641

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 78.623.223,79
--------------------------------------	-------------------------

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en proveído del 13 de diciembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf52cb2cf2085b82606ca0902bfc776741aaf98f6d42efd66296343335cba78**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00954 00

Visible a folios 72 a 84 del C1 y 19 a 52 del C4², los memoriales radicados el 3 de marzo y 30 de mayo de 2023 por el señor JORGE PARRA MARTINEZ, quien acredita que la demandada AMPARO HERNANDEZ PEREZ falleció el 22 de agosto de 2020 y que mediante Resolución No. 1500-67.10/637 de 2022 de la Secretaria de Educación del Municipio de Villavicencio, se le reconoció a su favor la sustitución pensional a partir del 23 de agosto de 2020, por lo que con ocasión de la terminación del proceso por pago, solicita al despacho la entrega de los oficios de levantamiento del embargo de la pensión decretada por esta Agencia Judicial con autos del 3 de noviembre de 2017 y 20 de septiembre de 2019, así como de los depósitos judiciales constituidos.

Con base en lo anterior, el despacho dispone por Secretaría remitir los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas directamente a FIDUPREVISORA S. A³ y CONSORCIO FOPEP⁴, con copia al señor JORGE PARRA MARTINEZ⁵, advirtiéndole que desde el 16 de diciembre de 2022 el proceso ejecutivo se terminó por pago total de la obligación.

En cuanto a la petición de devolución de los dineros constituidos con cargo a este proceso se dispone, hacer la devolución de los depósitos judiciales constituidos con posterioridad al 23 de agosto de 2020 a favor del señor **JORGE PARRA MARTINEZ**, identificado con la C.C. No. 17.350.989, así como de los demás que se sigan constituyendo hasta tanto el Pagador dé cumplimiento a la orden de levantamiento del embargo. Por Secretaría, procédase de conformidad.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² El despacho deja constancia que se ingresa el expediente con 3 cuadernos, aunque el sistema siglo XXI reporta 4.

³ notjudicial@fiduprevisora.com.co

⁴ notificacionesjudiciales.consortio@fopep.gov.co; correspondencia@fopepe.gov.co

⁵ andreabero@hotmail.com; carloshernandez.021485@gmail.com



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Respecto de los depósitos judiciales constituidos antes del 23 de agosto de 2020 y que son a favor de la causante AMPARO HERNANDEZ PEREZ (Q.E.P.D), se ponen a disposición del proceso de sucesión que se haya aperturado o que se inicie por parte de los herederos.

En cuanto a la petición visible a folio 53 del C4, se advierte que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, debido a que no se allegó la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales se confirió el poder.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024– Hora 7.30
A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8759005c50e1d7c58f70f2826c283037f69105e56728e0b6c6e3715fc5b8b17**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00830 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 52-65 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$13.040.914,8**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 11 de julio de 2016 hasta el 13 de octubre de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 13 de octubre de 2020, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

	Cuotas Mandamiento	Posteriores al Mandamiento
CAPITAL	\$ 1.727.800,00	\$6.040.000
SALDO DE CAPITAL CON ABONOS APLICADOS (COP\$250.000)	\$ 1.477.800,00	

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	21	\$1.710	
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$5.048	
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$7.328	
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$10.495	
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$12.696	
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$15.742	
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$18.389	
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$18.983	
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$23.644	
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$26.445	
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$31.009	
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$33.573	
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$38.200	
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$41.832	
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$39.653	\$2.295
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$34.588	\$7.022
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$33.206	\$10.112
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$34.038	\$13.820
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$33.947	\$17.228
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$31.075	\$18.925

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$33.901	\$24.087
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$32.541	\$26.424
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$33.580	\$30.903
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$32.275	\$33.197
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$32.984	\$37.498
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$32.847	\$40.898
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$31.610	\$42.780
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$32.389	\$47.341
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$31.167	\$48.929
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$32.068	\$53.816
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$31.702	\$56.633
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$29.379	\$55.863
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$32.022	\$64.574
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$30.901	\$65.867
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$31.977	\$71.838
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$30.901	\$72.976
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$31.885	\$78.968
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$31.931	\$82.755
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$30.901	\$83.640
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$31.610	\$89.196
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$30.502	\$89.578
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$31.335	\$95.630
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$31.152	\$98.654
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$29.914	\$98.174
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$31.839	\$108.156
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$30.413	\$106.810
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$30.694	\$111.327
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$29.260	\$109.494
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$30.236	\$116.622
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$30.831	\$122.466
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$29.925	\$122.310
oct-20	27,14	2,021	0,0667	13	\$12.814	\$52.373
SUBTOTAL					\$1.479.088	\$ 2.409.176

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL 1- Cuotas de Administración causadas desde Julio de 2016 hasta agosto de 2017 más gastos de procesales conforme al certificado de deuda aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 22 C1	\$ 1.727.800
ABONOS aplicados el 24 de octubre de 2017, conforme a la liquidación del crédito aportada a folio 53C1	-250000
CAPITAL 2- Cuotas de Administración causadas de septiembre de 2017 a septiembre de 2020, conforme al Certificado de Deuda aportado a folio 65 C1, y al Mandamiento de Pago obrante a folio 22C1	\$6.040.000
TOTAL	\$ 7.517.800

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL 1 por el periodo del 11 de julio de 2016 hasta el 13 de octubre de 2020, aprobados en este auto	\$ 1.479.088
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el CAPITAL 2 por el periodo del 11 de septiembre de 2017 hasta el 13 de octubre de 2020, aprobados en este auto	\$ 2.409.176,35
TOTAL	\$ 3.888.264

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 11.406.064
--------------------------------------	----------------------



RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2016 hasta el 13 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$11.406.064).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por Secretaría, efectúese la liquidación de las costas procesales, conforme a lo ordenado en proveído anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024– Hora 7.30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d92ac06a115ce8797bfedf5b8514cb8c8d29420b894e35838733574db37dd**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01024 00

Revisada la liquidación del crédito vista a folios 40-41 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del capital y de los intereses moratorios, se encuentran ajustados en derecho, por lo que es el caso de impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 4 de mayo de 2021, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	USD
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 18 C1 (USD)	\$ 10.070,85
TOTAL	\$ 10.070,85

2. INTERESES REMUNERATORIOS	USD
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital, aprobados en el mandamiento de pago visible a folio 18C1 (USD)	\$ 147,05
TOTAL	\$ 147,05

3. INTERESES MORATORIOS	USD
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 7 de diciembre de 2017 hasta el 4 de mayo de 2021, aprobados en este auto (USD)	\$ 8.176
TOTAL	\$ 8.176

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO (USD)	\$ 18.393,9
--	--------------------

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

En cuanto al memorial allegado a folio 44 del C1, se advierte que la persona jurídica es la representante judicial de la demandante, por lo que para facultar a un apoderado en particular debe allegarse el poder o designación de la firma.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Finalmente, revisado el expediente, el despacho advierte que se encuentran en el cuaderno principal las peticiones y decisiones judiciales relativas a las cautelas, por lo que se dispone por secretaria, crear el correspondiente cuaderno de medidas cautelares incorporándole los autos y peticiones relativas a medidas cautelares que obran en el C1, y su disgregación del cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c9a918070f2e7312041dfc144530166fe9cd8b363d2dab0c4404d19372015a**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

**Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2018 00950 00**

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

De otro lado, se ordena la entrega de los dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de las costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024 – Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221ab617459d557c42b9eba1ce9821d040d98cfa0b487f0dcd61095eb8454920**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00580 00

Revisada la liquidación del crédito vista a folios 30-31 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del capital y de los intereses moratorios, se encuentran ajustados en derecho, por lo que es el caso de impartirle su correspondiente aprobación.

El despacho advierte que, en providencia del 4 de octubre de 2019, se incurrió un lapsus calami al señalar como valor causado de los intereses moratorios la suma de COP \$33.141.828, siendo lo correcto COP\$31.141.828, para que el resultado de la suma total de capital e intereses corresponda al valor de COP\$98.899.424, por lo que al verificarse los presupuestos del artículo 286 del CGP, se corrige dicho yerro y se consolida el valor correcto en este auto.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de julio de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 15 C1	\$ 67.757.596
TOTAL	\$ 67.757.596

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 28 de septiembre de 2017 hasta el 28 de junio de 2019, aprobados en auto visible a folio 29C1 y la corrección aprobada en este proveído.	\$ 31.141.828
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 29 de junio de 2019 hasta el 30 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 50.844.496,27
TOTAL	\$ 81.986.324

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 149.743.920,27
--------------------------------------	--------------------------

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en proveído del 31 de mayo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323e18ce52c0081d8c0fed04d560cf82c47af3fb3998f468b84317b4c3f55e44**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00457 00

Revisada la liquidación del crédito vista a folios 129 a 132 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del capital y de los intereses moratorios, se encuentran ajustados en derecho, por lo que es el caso de impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 13 de abril de 2021, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 12 C1	\$ 24.971.357
TOTAL	\$ 24.971.357

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital, aprobados en el Mandamiento de Pago visible a folio 12C1	\$ 1.736.193
TOTAL	\$ 1.736.193

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 29 de abril de 2018 hasta el 13 de abril de 2021, aprobados en este auto	\$ 18.468.927
TOTAL	\$ 18.468.927

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 45.176.476,85
--------------------------------------	-------------------------

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Visible a folios 138-150C1, el poder allegado, se tiene al abogado FELIPE ANDRES VARGAS CASTILLO, como apoderado judicial de la demandante cesionaria.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30 A.M. LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328d8ce99c3642ff3c590257f8c0c54e8ed61818e8109785df44d80ac8385263**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00001 00
C1-Demanda Principal**

Revisado el expediente el Despacho advierte que no se ha cumplido con las cargas procesales relativas a presentar la liquidación del crédito, por lo que se requiere a los sujetos procesales para que presenten la actualización de la liquidación del crédito.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d5f005e2d639bc2af3c843b4c82a4ab647c0e7ff0f01c0ebcad66dccccf5a1**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00001 00
C3-Demanda Acumulada**

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 18-20 del CC3), la cual arroja un valor total de **COP \$5.365.651.63**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 3 de agosto de 2019 hasta el 23 de abril de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 23 de abril de 2021, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL INICIAL	\$ 5.500.000
ABONOS APLICADOS	\$ (1.210.402)
SALDO DE CAPITAL	\$ 4.289.598

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA A USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA A USURA E.D (%)	DIAS DE MOR A	INTERES MORATORIO CAUSADO	ABONOS	SALDO DE INTERESES MORATORIOS	ABONOS APLICADOS A INTERESES	ABONOS APLICADOS A CAPITAL
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	29	\$111.172	\$0,00	\$1.959.172	\$0	\$0
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$115.005	\$0,00	\$2.074.177	\$0	\$0
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$117.645	\$0,00	\$2.191.822	\$0	\$0
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$113.520	\$0,00	\$2.305.342	\$0	\$0
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$116.622	\$2.125.224,70	\$296.739	\$2.125.225	\$0
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$115.940	\$256.516,00	\$156.163	\$256.516	\$0
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$111.331	\$250.171,46	\$17.322	\$250.171	\$0
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$118.498	\$278.638,42	\$142.818,58	\$135.820	\$142.819
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$110.251	\$278.638,42	\$0	\$110.251	\$168.388
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$107.771	\$278.638,42	\$0	\$107.771	\$170.867
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$99.355	\$278.638,42	\$0	\$99.355	\$179.283
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$98.999	\$278.638,42	\$0	\$98.999	\$179.640
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$97.201	\$278.638,42	\$0	\$97.201	\$181.438
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$90.671	\$278.638,42	\$0	\$90.671	\$187.968
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$88.696	\$0,00	\$88.696	\$0	\$0
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$84.677	\$0,00	\$173.373	\$0	\$0
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$85.903	\$0,00	\$259.276	\$0	\$0
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$85.239	\$0,00	\$344.515	\$0	\$0

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$77.951	\$0,00	\$422.465	\$0	\$0
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$85.638	\$0,00	\$508.103	\$0	\$0
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	23	\$63.242	\$0,00	\$571.344	\$0	\$0
SUBTOTAL					\$ 2.095.324	\$4.582.381,10	\$ 571.344	\$3.371.979	\$ 1.210.402

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago Acumulado obrante a Fl. 6C3	\$ 5.500.000
ABONOS-Depósitos judiciales pagados conforme a la orden de pago de fecha 18/12/2019, visible a folio 19 del C1	\$ (1.210.402)
SALDO DE CAPITAL	\$ 4.289.598

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 2 de junio de 2018 hasta el 2 de agosto de 2019 aprobado en auto visible a fl. 16C3	\$ 1.848.000
ABONOS-Depósitos judiciales pagados conforme a la orden de pago de fecha 18/12/2019, visible a folio 19 del C1	\$ (2.125.224,70)
ABONOS-Depósitos judiciales pagados conforme a la orden de pago de fecha 2/12/2020, visible a folio 29 del C1	\$ (1.246.754,42)
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 3 de agosto de 2019 hasta el 23 de abril de 2021, aprobados en este auto	\$ 2.095.324
TOTAL	\$ 571.344

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 4.860.942
--------------------------------------	---------------------

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde 3 de agosto de 2019 hasta el 23 de abril de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$4.860.942).**

Segundo. De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, se ordena la entrega de los mismos, a favor de las partes demandantes a prorrata de los créditos aprobados en las demandas principal y acumulada, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario (AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6329124dff6bb0f576a44477ace79504765a99900daa439d5cdc5751b4c67ef**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00541 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 50-52 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$70.567.495,27**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 31 de julio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	\$ 25.006.915,86
----------------	-------------------------

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$522.895
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$534.898
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$516.143
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$530.247
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$527.146
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$506.190
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$538.774
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$514.642
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$519.394
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$495.137
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$511.641
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$521.719
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$506.390
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$517.068
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$493.637
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$500.788
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$496.912
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$454.426
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$499.238
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$480.883
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$494.587
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$478.632
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$493.812
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$495.362
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$477.882
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$493.812

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$473.381
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$494.587
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$499.238
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$465.629
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$519.394
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$516.893
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$550.402
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$549.152
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$588.388
SUBTOTAL					\$ 17.779.317

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8 C1	\$ 25.006.915,86
TOTAL	\$ 25.006.915,86

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital, aprobados en el Mandamiento de Pago visible a folio 8C1	\$ 1.068.969
TOTAL	\$ 1.068.969

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 5 de abril de 2016 hasta el 31 de agosto de 2019 aprobados en autos visibles a folios 41 y 48 del C1	\$ 24.528.381
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2022, aprobados en este auto	\$ 17.779.317
TOTAL	\$ 42.307.698

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 68.383.582,97
--------------------------------------	-------------------------

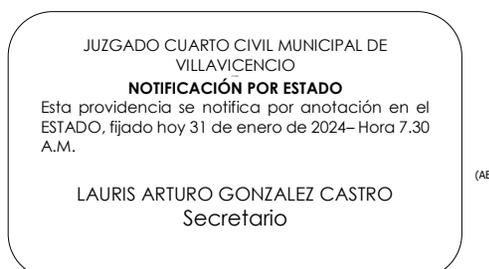
RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 31 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$68.383.582,97).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03f8969ffa7c4d5824bd1048c19204eb2e326e0d41b483479781949e324e0ed**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2015 00011 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 42-43 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$140.160.000**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 16 de septiembre de 2014 hasta el 16 de septiembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 16 de septiembre de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	40.000.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
sep-14	29	2,1447	0,0698	15	\$418.800	
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$859.320	
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$831.600	
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$859.320	
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$860.560	
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$777.280	
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$860.560	
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$838.800	
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$866.760	
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$838.800	
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$889.080	
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$889.080	
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$860.400	
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$865.520	
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$837.600	
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$865.520	
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$879.160	
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$822.440	
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$879.160	
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$883.200	
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$912.640	
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$883.200	
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$943.640	
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$943.640	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$913.200
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$980.840
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$949.200
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$980.840
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$982.080
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$887.040
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$982.080
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$950.400
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$982.080
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$950.400
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$968.440
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$968.440
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$918.000
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$936.200
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$898.800
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$921.320
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$918.840
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$841.120
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$917.600
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$880.800
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$908.920
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$873.600
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$892.800
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$889.080
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$855.600
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$876.680
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$843.600
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$868.000
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$858.080
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$795.200
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$866.760
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$836.400
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$865.520
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$836.400
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$863.040
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$864.280
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$836.400
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$855.600
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$825.600
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$848.160
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$843.200
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$809.680
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$861.800
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$823.200
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$830.800
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$792.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$818.400
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$834.520
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$810.000
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$827.080
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$789.600
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$801.040
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$794.840
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$726.880
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$798.560
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$769.200
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$791.120
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$765.600
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$789.880
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$792.360
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$764.400
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$789.880
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$757.200



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$791.120
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$798.560
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$744.800
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$830.800
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$826.800
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$880.400
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$878.400
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$941.160
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$977.120
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	16	\$529.920
SUBTOTAL					\$ 82.833.840

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al cheque aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 5C1	\$ 40.000.000
TOTAL	\$ 40.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de septiembre de 2014 hasta el 16 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 82.833.840
TOTAL	\$ 82.833.840

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 122.833.840
--------------------------------------	-----------------------

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde 16 de septiembre de 2014 hasta el 16 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$122.833.840).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30 A.M. LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario	(AB)
--	------

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f92a40e8ed434d8aeccd340462ec8392d7a915c817f858bccf7078668f31e18**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínimo Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00265 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 69-71 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$11.517.884,78**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 30 de junio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	2.734.600
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$58.917	
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$56.278	
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$56.798	
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$54.145	
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$55.950	
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$57.052	
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$55.376	
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$56.543	
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$53.981	
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$54.763	
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$54.339	
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$49.693	
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$54.594	
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$52.586	
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$54.085	
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$52.340	
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$54.000	
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$54.170	
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$52.258	
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$54.000	
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$51.766	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$54.085
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$54.594
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$50.918
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$56.798
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$56.524
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$60.189
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$60.052
SUBTOTAL					\$ 1.536.793

Se consolida así:

1. CAPITAL	
SALDO DE CAPITAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 04 C1	\$ 2.734.600
TOTAL	\$ 2.734.600

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de marzo de 2011 hasta el 29 de febrero de 2020, aprobados en autos visibles a folios 51, 56, 59, 64 y 68 del C1	\$ 7.040.734
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, aprobados en este auto	\$ 1.536.793
TOTAL	\$ 8.577.527

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 11.312.127
--------------------------------------	----------------------

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$11.312.127).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818c5af49eba62c6cbda405302092c479e1807882f110fec09277a29985b7575**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00445 00

Visible a folio 09 de la carpeta digital el memorial radicado el 29 de mayo de 2023, y por cumplirse los presupuestos del artículo 287 del CGP, el despacho dispone adicionar el inciso segundo del auto proferido el 24 de mayo de 2023, así:

"Para tal fin, se requiere a los demandantes para que sufraguen los honorarios del Curador Ad Litem correspondientes a COP \$250.000, en proporción a su crédito, por lo que se fija a cargo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA la suma de COP\$111.877, y a cargo de BANCOLOMBIA S.A. la suma de COP\$138.123."

En cuanto al memorial radicado por CISA el pasado 15 de noviembre de 2023, se le requiere para que allegue el poder debidamente conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 allegando la trazabilidad de los mensajes de datos a través de los cuales se confirió o en los términos del artículo 74 del CGP.

Finalmente, se requiere a BANCOLOMBIA S.A. para que designe su apoderado judicial en la presente causa, con ocasión de la renuncia aceptada de su apoderado en proveído anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30 A.M.

(AB)

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38306ac794b7067207a1b3e0a8495c94b8ef439a1ce6f6e8d728a21f9762e0ef**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00766 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 84-86 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$773.184,79**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 30 de junio de 2022, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$	242.400
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DÍAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO	
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$5.140	
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$5.110	
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$4.907	
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$5.223	
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$4.989	
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$5.035	
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$4.800	
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$4.960	
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$5.057	
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$4.909	
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$5.012	
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$4.785	
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$4.854	
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$4.817	
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$4.405	
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$4.839	
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$4.661	
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$4.794	
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$4.640	
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$4.787	
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$4.802	
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$4.632	
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$4.787	
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$4.589	
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$4.794	

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$4.839
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$4.513
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$5.035
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$5.010
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$5.335
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$5.323
SUBTOTAL					\$ 151.380

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 04 C1	\$ 242.400
TOTAL	\$ 242.400

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 9 de agosto de 2012 al 30 de noviembre de 2019, aprobados en autos visibles a folios 64, 72,78 y 83 del C1	\$ 359.350,38
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, aprobados en este auto	\$ 151.380
TOTAL	\$ 510.731

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 753.130,88
--------------------------------------	----------------------

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$753.130,88).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Carlos Alape Moreno

Firmado Por:



(AB)

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5659f7b04dc22fbb520582f1a36cf902dcbe81ca7239f7deeb01e94d45beaa11**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2011 00763 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis (Fl. 62-64 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$50.638.716,56**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 4 de marzo de 2014 hasta el 4 de marzo de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, modificar la liquidación del crédito, con corte al 4 de marzo de 2021, que arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 12.354.000
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$244.906
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$262.028
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$270.763
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$262.028
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$267.316
ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$267.316
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$258.693
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$265.401
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$256.840
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$265.401
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$265.784
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$240.063
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$265.784
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$259.063
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$267.699
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$259.063
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$274.592
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$274.592
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$265.735
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$267.316
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$258.693
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$267.316
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$271.529
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$254.011
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$271.529

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$272.776
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$281.869
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$272.776
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$291.443
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$291.443
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$282.042
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$302.932
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$293.160
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$302.932
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$303.315
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$273.962
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$303.315
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$293.531
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$303.315
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$293.531
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$299.103
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$299.103
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$283.524
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$289.145
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$277.594
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$284.550
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$283.784
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$259.780
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$283.401
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$272.035
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$280.720
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$269.811
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$275.741
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$274.592
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$264.252
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$270.763
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$260.546
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$268.082
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$265.018
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$245.598
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$267.699
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$258.322
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$267.316
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$258.322
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$266.550
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$266.933
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$258.322
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$264.252
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$254.987
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$261.954
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$260.422
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$250.070
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$266.167
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$254.245
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$256.593
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$244.609
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$252.763
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$257.742
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$250.169
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$255.444
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$243.868
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$247.401
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$245.486
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$224.497
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	4	\$31.824
SUBTOTAL					\$ 22.618.902



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al cheque aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 6 C1	\$ 12.354.000
SANCION COMERCIAL conforme al Mandamiento de Pago visible a folio 06C1	\$ 2.470.800
TOTAL	\$ 14.824.800

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 25 de mayo de 2011 al 3 de marzo de 2014 aprobados en auto visible a folio 44 a 45C1	\$ 10.301.177
ABONOS-Depósitos judiciales pagados el 22 de mayo de 2014, conforme al reporte visible a folio 68C1	\$ (1.156.235,00)
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 4 de marzo de 2014 hasta el 4 de marzo de 2021, aprobados en este auto	\$ 22.618.902
TOTAL	\$ 31.763.844

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 46.588.644
--------------------------------------	----------------------

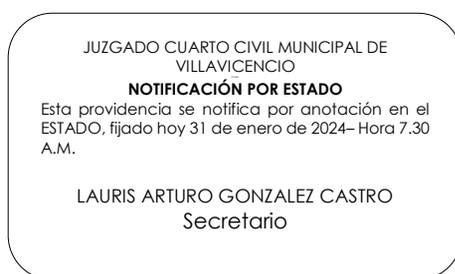
RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 4 de marzo de 2014 hasta el 4 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P., y determinarla en el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$46.588.644).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839dedaa7b87a9a223aaf9353775b281bb1b998e55b551e2481d8c0d6b7c7464**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2011 00400 00

Revisada la liquidación del crédito vista a folios 96 a 97 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del capital y de los intereses moratorios, se encuentran ajustados en derecho, por lo que es el caso de impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho unifica la información de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de abril de 2021, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 22 C1	\$ 15.000.000
TOTAL	\$ 15.000.000

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS causados sobre el capital del 11 de marzo de 2010 al 22 de mayo de 2011, aprobados en auto visible a folio 60C1,	\$ 174.300
TOTAL	\$ 174.300

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 23 de mayo de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2018 aprobados en autos visibles a folios 60, 67 y 94 del C1	\$ 31.572.296
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de abril de 2021, aprobados en este auto	\$ 9.446.055
TOTAL	\$ 41.018.351

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 56.192.651
--------------------------------------	----------------------

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 31 de enero de 2024- Hora 7.30 A.M. LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6df754f44bc4a67b045077c2f5cd7bb9b9de376631ba696a115b42a9a1b130**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00043 00

Revisado el expediente y la carpeta digital de memoriales se tiene que no hay liquidaciones de crédito pendientes por resolver, como quiera que las liquidaciones presentadas con corte al 31 de enero de 2022, se encuentran aprobadas con auto del 11 de octubre de 2022, por lo que se dispone regresar a Secretaría.

Cúmplase,

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be67a3bd4091528d6abc8d4729704670bf9f62efd3b51732ed3f9086d684c76**

Documento generado en 30/01/2024 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>